

---

---

**DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR**

---

---

Núm. 42.680

Sábado 13 de Junio de 2020

Página 1 de 10

---

**Normas Particulares**

---

**CVE 1771945**

---

---

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "SISTEMA NORTE - SUR" Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 7**

Núm. 37.- Santiago, 17 de marzo de 2020.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.
- La ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- La resolución DV N° 158, de fecha 14 de febrero de 2014.
- El oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- La resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015.
- El oficio Ord. N° 1381, de fecha 4 de febrero de 2016, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la Dirección de Vialidad.
- El oficio Ord. N° 1427, de fecha 5 de febrero de 2016, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la Dirección de Vialidad.
- El oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El decreto supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017.
- La carta D/GIN/CA/17/AB3368-0/MOP, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La resolución DGOP (Exenta) N° 197, de fecha 12 de enero de 2018.
- El oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018, del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad.
- La resolución DGOP (Exenta) N° 1.686, de fecha 23 de mayo de 2018.
- El oficio Ord. N° 13675/18, de fecha 9 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/18/AA9489-0/MOP, de fecha 29 de agosto de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 14837/19, de fecha 12 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N°14864/19, de fecha 22 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 14988, de fecha 18 de octubre de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GLE/CA/19/AB0035-0/MOP, de fecha 23 de octubre de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. N° 15010, de fecha 28 de octubre de 2019, del Inspector Fiscal.

---

**CVE 1771945**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- El oficio Ord. N° 218, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Jefa de la División de Operaciones.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

1°. Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante también el "MOP", desde que se perfeccione el Contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2°. Que, de conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

3°. Que, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, mediante resolución DV N° 158, de fecha 14 de febrero de 2014, dispuso la construcción del proyecto denominado "Construcción Caleteras Ruta 5 Sur, Sector Lo Espejo - San Bernardo, Tramo N° 2 Caletera Poniente La Vara - San Bernardo, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana" que contempló una serie de mejoras, entre ellas, la extensión de la caletera poniente de la Ruta 5 Sur.

La ejecución de dichas obras generó la necesidad de mejorar las condiciones de seguridad y operación de la infraestructura concesionada de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en adelante e indistintamente el "contrato de concesión", en particular: i) la conectividad vial del sector, toda vez que la nueva distribución de flujos en la extensión de la caletera generaba importantes entrecruzamientos y ii) la conectividad peatonal, dado que ésta dejaba inoperativas las pasarelas Yervas Buenas, Colón, Las Acacias y San Alfonso existentes, siendo necesario extenderlas hasta la vereda poniente de la nueva caletera.

4°. Que, en base a las razones de interés público y urgencia señaladas en el párrafo precedente, mediante resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, sancionada por el decreto supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en adelante también la "Sociedad Concesionaria", en lo pertinente, debía: i) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de las obras que se detallan en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante denominado "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo con los términos, plazos y condiciones que se fijaron en la citada resolución y en los "Términos de Referencia PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" adjuntos al oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015.

Tabla N° 1: Listado de Obras

<b>Alargue de Pasarelas</b>
Pasarelas Yervas Buenas
Pasarela San Alfonso
Pasarela Colón
Pasarela Las Acacias
<b>Nueva pasarela peatonal Parque Metropolitano Sur</b>
<b>Mejoramiento cruce Colón</b>
Rampa Colón Poniente
Rampa Colón Oriente
Nudo Colón
<b>Mejoramiento Cruce Lo Blanco</b>
Rampa Lo Blanco Poniente
Semaforización Lo Blanco

<b>Mejoramiento Cruce Catemito - Barrancón</b>
Rampa Catemito Poniente
Semaforización Catemito Barrancón

También, la Sociedad Concesionaria debía ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" que aprobaría el Inspector Fiscal, aprobación que ocurrió mediante oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016; y iii) gestionar y pagar todas las modificaciones de servicios o canales que se requirieron para la correcta ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", debiendo señalar que lo hace por cuenta y cargo del MOP.

5°. Que, el referido decreto supremo MOP N° 28 de 2017, también aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se establecieron las modalidades de compensación producto de los perjuicios generados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905 de 2015.

6°. Que, durante el desarrollo del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", en particular para las obras denominadas "Alargue de Pasarelas", el Jefe del Departamento de Estructuras de la Dirección de Vialidad, mediante los oficios Ord. N° 1381, de fecha 4 de febrero de 2016, y N° 1427, fecha 5 de febrero de 2016, solicitó incluir los análisis asociados a modelaciones sísmicas para las pasarelas Colón y San Alfonso. Dicha solicitud derivó en que la Sociedad Concesionaria presentara a dicho Departamento el informe denominado "Estabilidad Pasarelas Yerbas Buenas, Colón y San Alfonso", en el cual se ratificó el hecho que, por efecto del porcentaje de apoyo en las cepas, al aplicar la solución contratada, esto es, el alargue de las pasarelas, no se cumplirían con los criterios sísmicos para este tipo de estructura. Como consecuencia de lo anterior, se determinó la imposibilidad de ejecutar el alargue de las pasarelas y nuevas rampas de acceso.

En cuanto a la pasarela Las Acacias, no se contaba con los planos As-Built que permitieran verificar el cumplimiento de las condiciones antisísmicas para su nueva geometría. En virtud de lo anterior, se realizó un análisis de alternativas del mismo modo que para las otras 3 pasarelas, del que se pudo concluir la imposibilidad de demoler la pasarela existente, por el perjuicio que ello ocasionaría a los vecinos, por lo que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería para una nueva pasarela en Las Acacias, considerando, además, el rediseño general de la geometría.

Por otro lado, las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias se encontraban en sectores de San Bernardo altamente poblados o con alto flujo peatonal, lo que hacía inviable la posibilidad de eliminar dichas pasarelas, para construir unas nuevas en los mismos sectores.

Por tales motivos, se replanteó la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", al costado de las existentes, manteniendo la conectividad y desarrollando una nueva solución que cumpliera con la norma sísmica y de accesibilidad universal.

7°. Que el replanteo de la construcción de nuevas pasarelas, señalado en el considerando 6° precedente, implicó efectuar una cantidad muy superior de cambios de servicios a los que estaban proyectados. De las dos zonas de afección de servicios (telefonía, agua, gas, electricidad, entre otros) consideradas en el proyecto original, se aumentó a nueve zonas con el proyecto de nuevas pasarelas, lo que generó una problemática constructiva, fundamentalmente relacionada con su costo asociado. Lo anterior generó atrasos en la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", razón por la cual, mediante resoluciones DGOP (Exenta) N° 197, de fecha 12 de enero de 2018, y N° 1686, de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección General de Obras Públicas autorizó suspensiones del plazo máximo de construcción de dichas obras, cuantificando el periodo de entorpecimiento en 3 meses y 60 días, respectivamente, por las consideraciones que allí se consignaron. Se hace presente que mediante carta D/GIN/CA/17/AB3368-0/MOP, de fecha 14 de diciembre de 2017, que forma parte de los antecedentes tenidos a la vista por la Dirección General de Obras Públicas para dictar la primera de las referidas resoluciones, la Sociedad Concesionaria renunció a reclamar mayores costos relacionados con la construcción de las pasarelas conforme al proyecto en ese momento en ejecución, su conservación, mantención, operación y explotación, y la demolición de las pasarelas existentes, a excepción de los mayores costos asociados a cambios de servicios en que la Sociedad Concesionaria debió incurrir.

8°. Que, respecto de la ejecución de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón y San Alfonso, éstas se ejecutaron de acuerdo con la aprobación que otorgó el Inspector Fiscal al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", mediante oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016, señalada en el considerando 4° del presente decreto supremo. En cuanto a la Pasarela Las Acacias, producto del replanteo señalado en el considerando 6° del presente decreto supremo, su ejecución se realizó en base a un nuevo proyecto de ingeniería definitiva que debió desarrollar la Sociedad Concesionaria, y que, posteriormente, fue aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018.

9°. Que, respecto de los costos asociados a los cambios de servicios, el numeral 3.2 del decreto supremo MOP N° 28 de 2017 estableció que los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de modificación de cambios de servicios o canales, serán reembolsados por el MOP hasta el monto máximo de UF 35.000. Por sobre el monto máximo señalado, los cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" serían de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

10°. Que, no obstante lo anterior, como consecuencia del replanteo de las pasarelas señalado en el considerando 6° del presente decreto supremo, ajeno a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, se ejecutaron por cuenta y orden del MOP cambios de servicios, necesarios para la ejecución de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", por sobre el monto máximo contemplado en el numeral 3.2 del decreto supremo MOP N° 28 de 2017. En virtud de lo anterior, mediante carta D/GIN/CA/18/AA9489-0/MOP, de fecha 29 de agosto de 2018, la Sociedad Concesionaria entregó los antecedentes al Inspector Fiscal y solicitó que éste, como representante del MOP, arbitre los actos administrativos necesarios para que se proceda al reembolso de los sobrecostos por la ejecución de cambios de servicios ocasionados por el replanteo de las referidas pasarelas.

11°. Que, en atención a la solicitud de la Sociedad Concesionaria, señalada en el considerando 10° precedente, el Inspector Fiscal, mediante el oficio Ord. N° 14837/19, de fecha 12 de agosto de 2019, informó al Jefe de la División de Operaciones que, en vista de los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria, el monto adicional por cambios de servicios corresponde a la cantidad de UF 25.134,64.

12°. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP ha estimado de interés público, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur" en el sentido de: i) modificar el N° 1 del decreto supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" y el proyecto de ingeniería definitiva que aprobó el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018, de acuerdo al replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias; ii) modificar el N° 3 del decreto supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria ejecutó y deberá conservar, mantener, operar y explotar la pasarela Las Acacias, que forma parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de conformidad al proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018; y iii) aprobar el Convenio Ad - Referéndum N° 7 del contrato de concesión, de fecha 27 de noviembre de 2019 que establezca la modalidad de compensación por el valor definitivo por concepto de sobrecostos de cambios de servicios producto del replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos". Lo anterior, con la finalidad de reconocer la modificación en el desarrollo del proyecto de ingeniería y en la ejecución de las obras que permitieron cumplir con nuevos criterios sísmicos y de accesibilidad universal para las estructuras de las pasarelas, y que, durante su construcción, además, permitieron mantener la apropiada conectividad peatonal del sector.

13°. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 14988, de fecha 18 de octubre de 2019, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos y condiciones señalados en el citado oficio.

En el referido oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su aceptación respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en las condiciones y términos allí señalados; y ii) ratificar que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el citado oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en su oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias que trata el oficio Ord. N° 14988 de 2019.

14°. Que, mediante Carta D/GLE/CA/19/AB0035-0/MOP, de fecha 23 de octubre de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 14988 de 2019, en los términos, plazos y condiciones allí indicados.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el citado oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, en consecuencia, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el oficio Ord. N° 14988 de 2019 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a efectuar cualquier reclamación que pudiere haberle correspondido, respecto de las materias que trata el oficio Ord. N° 14988, de fecha 18 de octubre de 2019.

15°. Que, mediante oficio Ord. N° 15010, de fecha 28 de octubre de 2019, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones, su opinión favorable con respecto de las modificaciones a las características de las obras y servicios señaladas en el considerando 13° precedente, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso, y que se refieren a la necesidad de reconocer la modificación en el desarrollo del proyecto de ingeniería y en la ejecución de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias que permitieron cumplir con nuevos criterios sísmicos y de accesibilidad universal para las estructuras de las pasarelas, y que, durante su construcción, además, permitieron mantener la apropiada conectividad peatonal del sector.

16°. Que mediante oficio Ord. N° 218, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Jefa de la División de Operaciones, luego de ponderar los antecedentes y el presupuesto aprobado por el Inspector Fiscal, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas tramitar la propuesta de decreto supremo adjunta, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 15010, de fecha 28 de octubre de 2019.

17°. Que, la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuesta en el presente decreto supremo, involucra para la Sociedad Concesionaria costos adicionales, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas obliga a compensarla. Para tal efecto, con fecha 27 de noviembre de 2019, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 7 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

18°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

#### Decreto:

1°. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en particular el N° 1 del decreto supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" y el proyecto de ingeniería definitiva que aprobó el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018, de acuerdo al replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, al costado de las existentes, manteniendo la conectividad y desarrollando una nueva solución que cumpliera con la norma sísmica y de accesibilidad universal. En todo lo demás, se mantienen los mismos términos y condiciones señalados en el citado N° 1 del decreto supremo MOP N° 28 de 2017.

Se deja constancia que el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante el oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016.

2°. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en particular el N° 3 del decreto supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria ejecutó y deberá conservar, mantener, operar y explotar la pasarela Las Acacias, que forma parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo al proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018. En todo lo demás, se mantienen los mismos términos y condiciones señalados en el citado N° 3 del decreto supremo MOP N° 28 de 2017.

Se deja constancia que las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" fueron recepcionadas, en su totalidad, por el Inspector Fiscal según consta en el oficio Ord. N° 13675/18, de fecha 9 de julio de 2018.

3°. Establécese que los eventuales mayores costos y gastos por el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras que se derivan del replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", a que se refiere el presente decreto supremo, serán de entero cargo, riesgo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, no debiendo ser compensados ni indemnizados por el MOP, con la única excepción de los sobrecostos por la ejecución de cambios de servicios adicionales a los originalmente considerados, los que se tratan en el N° 4 siguiente.

4°. Establécese que el valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de sobrecostos de cambios de servicios derivados del replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", se fija en la cantidad única y total de UF 25.134,64 (veinticinco mil ciento treinta y cuatro coma sesenta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo señalado en el oficio Ord. N° 14837, de fecha 12 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos adicionales por concepto de administración y control que se deriven de los sobrecostos que se fijan en el presente N°4.

5°. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 7 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", de fecha 27 de noviembre de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", debidamente representada por don Andrés Barberis Martín y por don Leonardo Andrés López Campos, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 7  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE - SUR"**

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de noviembre de 2019, entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", RUT 96.845.440-8, representada por don Andrés Barberis Martín, cédula de identidad N° 12.722.815-9, y por don Leonardo Andrés López Campos, cédula de identidad N° 13.434.270-6, todos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1145, comuna de San Bernardo, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum N° 7, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**Primero:** Antecedentes y Fundamentos del Presente Convenio Ad -Referéndum.

1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", adjudicado por decreto supremo MOP N° 4.153, de fecha 14 de septiembre de 2000, en adelante el "contrato de concesión".

1.2 De conformidad con los artículos 19°, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados,

debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 De conformidad al artículo 2 de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

1.4 Mediante resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, sancionada por el decreto supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en lo pertinente, debía: i) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de las obras que se detallan en la tabla N° 1 siguiente, en adelante denominado "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo con los términos, plazos y condiciones que se fijaron en la citada Resolución y en los "Términos de Referencia PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" adjuntos al oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015.

Tabla N° 1: Listado de Obras

<b>Alargue de Pasarelas</b>
Pasarelas Yervas Buenas
Pasarela San Alfonso
Pasarela Colón
Pasarela Las Acacias
<b>Nueva pasarela peatonal Parque Metropolitano Sur</b>
<b>Mejoramiento cruce Colón</b>
Rampa Colón Poniente
Rampa Colón Oriente
Nudo Colón
<b>Mejoramiento Cruce Lo Blanco</b>
Rampa lo Blanco Poniente
Semaforización Lo Blanco
<b>Mejoramiento Cruce Catemito - Barrancón</b>
Rampa Catemito Poniente
Semaforización Catemito - Barrancón

También, la Sociedad Concesionaria debía ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" que aprobaría el Inspector Fiscal, aprobación que ocurrió mediante el oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016; y iii) gestionar y pagar todas las modificaciones de servicios o canales que se requirieron para la correcta ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", debiendo señalar que lo hace por cuenta y cargo del MOP.

Asimismo, el referido decreto supremo MOP N° 28, de 2017, también aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se establecieron las modalidades de compensación producto de los perjuicios generados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante la resolución DGOP (Exenta) N° 1905 de 2015.

1.5 Durante el desarrollo del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", en particular para las obras denominadas "Alargue de Pasarelas", el Jefe del Departamento de Estructuras de la Dirección de Vialidad, mediante los oficios Ord. N° 1381, de fecha 4 de febrero de 2016, y N° 1427, fecha 5 de febrero de 2016, solicitó incluir un análisis asociado a

modelaciones sísmicas para las pasarelas Colón y San Alfonso. Dicha solicitud derivó en que la Sociedad Concesionaria presentara a dicho Departamento el informe denominado "Estabilidad Pasarelas Yervas Buenas, Colón y San Alfonso", en el cual se ratificó el hecho que, por efectos del porcentaje de apoyo en las cepas, al aplicar la solución contratada, esto es, el alargue de las pasarelas, no se cumplirían con los criterios sísmicos para este tipo de estructura. Como consecuencia de lo anterior, se determinó la imposibilidad de ejecutar el alargue de las pasarelas y nuevas rampas de acceso.

En cuanto a la pasarela Las Acacias, no se contaba con los planos As-Built que permitieran verificar el cumplimiento de las condiciones antisísmicas para su nueva geometría. En virtud de lo anterior, se realizó un análisis de alternativas del mismo modo que para las otras 3 pasarelas, del que se pudo concluir la imposibilidad de demoler la pasarela existente, por el perjuicio que ello ocasionaría a los vecinos, por lo que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería para una nueva pasarela en Las Acacias, considerando, además, el rediseño general de la geometría.

Por otro lado, las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias se encontraban en sectores de San Bernardo altamente poblados o con alto flujo peatonal, lo que hacía inviable la posibilidad de eliminar dichas pasarelas, para construir unas nuevas en los mismos sectores.

Por tales motivos, se replanteó la construcción de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", al costado de las existentes manteniendo la conectividad y desarrollando una nueva solución que cumpliera con la norma sísmica y de accesibilidad universal.

1.6 El replanteo de la construcción de nuevas pasarelas, señalado en el numeral 1.5 precedente, implicó efectuar una cantidad muy superior de cambios de servicios a los que estaban proyectados. De las dos zonas de afección de servicios (telefonía, agua, gas, electricidad, entre otros) consideradas en el proyecto original, se aumentó a nueve zonas con el proyecto de nuevas pasarelas, lo que generó una problemática constructiva, fundamentalmente relacionada con su costo asociado. Lo anterior generó atrasos en la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", razón por la cual, mediante Resoluciones DGOP (Exenta) N° 197, de fecha 12 de enero de 2018, y N° 1.686, de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección General de Obras Públicas autorizó suspensiones del plazo máximo de construcción de dichas obras, cuantificando el periodo de entorpecimiento en 3 meses y 60 días, respectivamente, por las consideraciones que allí se consignaron. Se hace presente que mediante carta D/GIN/CA/17/AB3368-0/MOP, de fecha 14 de diciembre de 2017, que forma parte de los antecedentes tenidos a la vista por la Dirección General de Obras Públicas para dictar la primera de las referidas resoluciones, la Sociedad Concesionaria renunció a reclamar mayores costos relacionados con la construcción de las pasarelas conforme al proyecto en ese momento en ejecución, su conservación, mantención, operación y explotación, y la demolición de las pasarelas existentes, a excepción de los mayores costos asociados a cambios de servicios en que la Sociedad Concesionaria debió incurrir.

1.7 Los cambios de servicios efectuados por la Sociedad Concesionaria, todos sometidos en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, involucraron para ésta costos adicionales, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas obliga a compensarla; haciendo necesario incorporar una modificación al Convenio Ad - Referéndum N° 4, aprobado por el decreto supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017.

1.8 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad - Referéndum N° 4, que en este acto se pactan.

**Segundo:** Modificación al Convenio Ad - Referéndum N° 4 de fecha 13 de enero de 2017.

El MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan modificar el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, en el sentido siguiente:

- Se agrega el siguiente numeral 2.11:

2.11 Por concepto de sobrecostos de cambios de servicios producto del replanteo de la construcción de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", se fija la cantidad única y total de UF 25.134,64 (veinticinco mil ciento treinta y cuatro coma sesenta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo señalado en el oficio Ord. N° 14837, de 12 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.

- Se agrega la siguiente regulación como párrafo segundo del numeral 4.2.6:

Adicionalmente, las partes acuerdan que el monto por concepto de sobrecostos de cambios de servicios, señalado en el numeral 2.11 de la cláusula segunda, será contabilizado en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4", por única vez, con fecha 31 de agosto de 2019, que corresponde al último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal certificó el monto de los sobrecostos señalados en el referido numeral 2.11.

**Tercero:** Acuerdo de Indemnizaciones para compensar a la Sociedad Concesionaria.

Los costos adicionales señalados en la cláusula segunda del presente convenio, serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante los mecanismos señalados en la cláusula quinta del Convenio Ad - Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, aprobado por el decreto supremo MOP N° 28, de 2017.

En virtud de lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la respectiva resolución de Valores Devengados que emitirá el Director General de Concesiones conforme al procedimiento señalado en el numeral 5.1.4 del Convenio Ad- Referéndum N° 4, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Concesiones un informe donde se certifique el monto total de los gastos, inversiones, costos, IVA e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos, complementando la información ya entregada mediante el oficio Ord. N° 14864/19, de fecha 22 de agosto de 2019, con los desembolsos materia del presente Convenio.

**Cuarto:** Finiquito y renuncia de acciones.

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias que trata el presente Convenio Ad - Referéndum N° 7 y el decreto supremo que lo apruebe.

**Quinto:** Vigencia del Convenio.

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 7 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

**Sexto:** Copias.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

**Séptimo:** Personería.

La personería de don Andrés Barberis Martín y de don Leonardo Andrés López Campos, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 266, celebrada con fecha 8 de agosto de 2019, reducida a escritura pública con fecha 29 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery bajo el Repertorio N° 6260/2019.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.- Andrés Barberis Martín y Leonardo Andrés López Campos, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.".

6°. Déjase constancia que mediante Carta D/GLE/CA/19/AB0035-0/MOP, de fecha 23 de octubre de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 14988 de 2019, en los términos, plazos y condiciones allí indicados.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el citado oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y, en consecuencia, en el Convenio Ad - Referéndum N° 7, suscrito por las partes con fecha 27 de noviembre de 2019, el cual estableció las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el oficio Ord. N° 14988 de 2019 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria otorgó al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renunció a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido respecto de las materias que trata el citado Convenio Ad - Referéndum N° 7 y que aprueba el presente decreto supremo.

7°. Déjase constancia que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

8°. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo serán con cargo a futuros presupuestos.

9°. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.





**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**  
**19 MAR 2020**  
**RECIBIDO**

REF.: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur" y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 7.

SANTIAGO, 17 MAR 2020

N° 37

**CONTRALORÍA GENERAL**  
**TOMA DE RAZÓN**  
**RECEPCIÓN**

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL	<b>SUBSECRETARIA OC. PP. OFICINA DE PARTES</b>	
SUB. DEP. E. CUENTAS	-4 JUN 2020	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	<b>TRAMITADO</b>	
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

**REFRENDACIÓN**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.

- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.

- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

N° de Proceso: 136 22 647 -



TOMADO RAZÓN  
 Fecha: 04/06/2020  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General  
**02 292 / 2020**



- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- La Resolución DV N° 158, de fecha 14 de febrero de 2014.
- El Oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015.
- El Oficio Ord. N° 1381, de fecha 4 de febrero de 2016, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la Dirección de Vialidad.
- El Oficio Ord. N° 1427, de fecha 5 de febrero de 2016, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la Dirección de Vialidad.
- El Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017.
- La carta D/GIN/CA/17/AB3368-0/MOP, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 197, de fecha 12 de enero de 2018.
- El Oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018, del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1686, de fecha 23 de mayo de 2018.
- El Oficio Ord. N° 13675/18, de fecha 9 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/18/AA9489-0/MOP, de fecha 29 de agosto de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 14837/19, de fecha 12 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 14864/19, de fecha 22 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 14988, de fecha 18 de octubre de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GLE/CA/19/AB0035-0/MOP, de fecha 23 de octubre de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 15010, de fecha 28 de octubre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 218, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Jefa de la División de Operaciones.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha: 04/06/2020  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====



- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante también el "MOP", desde que se perfeccione el Contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2º. Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 3º. Que, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución DV N° 158, de fecha 14 de febrero de 2014, dispuso la construcción del proyecto denominado "Construcción Caleteras Ruta 5 Sur, Sector Lo Espejo - San Bernardo, Tramo N° 2 Caletera Poniente La Vara - San Bernardo, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana" que contempló una serie de mejoras, entre ellas, la extensión de la caletera poniente de la Ruta 5 Sur.

La ejecución de dichas obras generó la necesidad de mejorar las condiciones de seguridad y operación de la infraestructura concesionada de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en adelante e indistintamente el "contrato de concesión", en particular: i) la conectividad vial del sector, toda vez que la nueva distribución de flujos en la extensión de la caletera generaba importantes entrecruzamientos y ii) la conectividad peatonal, dado que ésta dejaba inoperativas las pasarelas Yervas Buenas, Colón, Las Acacias y San Alfonso existentes, siendo necesario extenderlas hasta la vereda poniente de la nueva caletera.

- 4º. Que, en base a las razones de interés público y urgencia señaladas en el párrafo precedente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, sancionada por el Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en adelante también la "Sociedad Concesionaria", en lo pertinente, debía: i) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de las obras que se detallan en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante denominado "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo con los términos, plazos y condiciones que se fijaron en la citada Resolución y en los "Términos de Referencia PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" adjuntos al Oficio Ord.



=====

TOMADO RAZÓN  
3 de 16: 04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



Tabla N° 1: Listado de Obras

<b>Alargue de Pasarelas</b>
Pasarelas Yervas Buenas
Pasarela San Alfonso
Pasarela Colón
Pasarela Las Acacias
<b>Nueva pasarela peatonal Parque Metropolitano Sur</b>
<b>Mejoramiento cruce Colón</b>
Rampa Colón Poniente
Rampa Colón Oriente
Nudo Colón
<b>Mejoramiento Cruce Lo Blanco</b>
Rampa Lo Blanco Poniente
Semaforización Lo Blanco
<b>Mejoramiento Cruce Catemito - Barrancón</b>
Rampa Catemito Poniente
Semaforización Catemito - Barrancón

También, la Sociedad Concesionaria debía ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" que aprobaría el Inspector Fiscal, aprobación que ocurrió mediante Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016; y iii) gestionar y pagar todas las modificaciones de servicios o canales que se requirieron para la correcta ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", debiendo señalar que lo hace por cuenta y cargo del MOP.

- 5°. Que, el referido Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017, también aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se establecieron las modalidades de compensación producto de los perjuicios generados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905 de 2015.
- 6°. Que, durante el desarrollo del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", en particular para las obras denominadas "Alargue de Pasarelas", el Jefe del Departamento de Estructuras de la Dirección de Vialidad, mediante los Oficios Ord. N° 1381, de fecha 4 de febrero de 2016, y N° 1427, fecha 5 de febrero de 2016, solicitó incluir los análisis asociados a modelaciones sísmicas para las pasarelas Colón y San Alfonso. Dicha solicitud derivó en que la Sociedad Concesionaria presentara a dicho Departamento el informe denominado "Estabilidad Pasarelas Yervas Buenas, Colón y San Alfonso", en el cual se ratificó el hecho que, por efectos del porcentaje de apoyo en las cepas, al aplicar la solución contratada, esto es, el alargue de las pasarelas, no se cumplirían con los criterios sísmicos para este tipo de estructura. Como consecuencia de lo anterior, se determinó la imposibilidad de ejecutar el alargue de las pasarelas y nuevas rampas de acceso.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha: 04/06/2020  
Jorge Andrés Bermúdez Soto  
Contralor General

=====



En cuanto a la pasarela Las Acacias, no se contaba con los planos As-Built que permitieran verificar el cumplimiento de las condiciones antisísmicas para su nueva geometría. En virtud de lo anterior, se realizó un análisis de alternativas del mismo modo que para las otras 3 pasarelas, del que se pudo concluir la imposibilidad de demoler la pasarela existente, por el perjuicio que ello ocasionaría a los vecinos, por lo que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería para una nueva pasarela en Las Acacias, considerando, además, el rediseño general de la geometría.

Por otro lado, las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias se encontraban en sectores de San Bernardo altamente poblados o con alto flujo peatonal, lo que hacía inviable la posibilidad de eliminar dichas pasarelas, para construir unas nuevas en los mismos sectores.

Por tales motivos, se replanteó la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", al costado de las existentes, manteniendo la conectividad y desarrollando una nueva solución que cumpliera con la norma sísmica y de accesibilidad universal.

- 7°. Que el replanteo de la construcción de nuevas pasarelas, señalado en el considerando 6° precedente, implicó efectuar una cantidad muy superior de cambios de servicios a los que estaban proyectados. De las dos zonas de afección de servicios (telefonía, agua, gas, electricidad, entre otros) consideradas en el proyecto original, se aumentó a nueve zonas con el proyecto de nuevas pasarelas, lo que generó una problemática constructiva, fundamentalmente relacionada con su costo asociado. Lo anterior generó atrasos en la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", razón por la cual, mediante Resoluciones DGOP (Exenta) N° 197, de fecha 12 de enero de 2018, y N° 1686, de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección General de Obras Públicas autorizó suspensiones del plazo máximo de construcción de dichas obras, cuantificando el periodo de entorpecimiento en 3 meses y 60 días, respectivamente, por las consideraciones que allí se consignaron. Se hace presente que mediante carta D/GIN/CA/17/AB3368-0/MOP, de fecha 14 de diciembre de 2017, que forma parte de los antecedentes tenidos a la vista por la Dirección General de Obras Públicas para dictar la primera de las referidas resoluciones, la Sociedad Concesionaria renunció a reclamar mayores costos relacionados con la construcción de las pasarelas conforme al proyecto en ese momento en ejecución, su conservación, mantención, operación y explotación, y la demolición de las pasarelas existentes, a excepción de los mayores costos asociados a cambios de servicios en que la Sociedad Concesionaria debió incurrir.
- 8°. Que, respecto de la ejecución de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón y San Alfonso, éstas se ejecutaron de acuerdo con la aprobación que otorgó el Inspector Fiscal al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", mediante Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016, señalada en el considerando 4° del presente Decreto Supremo. En cuanto a la Pasarela Las Acacias, producto del replanteo señalado en el considerando 6° del presente Decreto Supremo, su ejecución se realizó en base a un nuevo proyecto de ingeniería definitiva que debió desarrollar la Sociedad Concesionaria, y que, posteriormente, fue aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el Oficio



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha: 04/06/2020  
5 de 16  
Jorge Andrés Bermúdez Soto  
Contralor General

=====



Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018.

- 9°. Que, respecto de los costos asociados a los cambios de servicios, el numeral 3.2 del Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017 estableció que los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de modificación de cambios de servicios o canales, serán reembolsados por el MOP hasta el monto máximo de UF 35.000. Por sobre el monto máximo señalado, los cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" serían de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.
- 10°. Que, no obstante lo anterior, como consecuencia del replanteo de las pasarelas señalado en el considerando 6° del presente Decreto Supremo, ajeno a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, se ejecutaron por cuenta y orden del MOP cambios de servicios, necesarios para la ejecución de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", por sobre el monto máximo contemplado en el numeral 3.2 del Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017. En virtud de lo anterior, mediante carta D/GIN/CA/18/AA9489-0/MOP, de fecha 29 de agosto de 2018, la Sociedad Concesionaria entregó los antecedentes al Inspector Fiscal y solicitó que éste, como representante del MOP, arbitre los actos administrativos necesarios para que se proceda al reembolso de los sobrecostos por la ejecución de cambios de servicios ocasionados por el replanteo de las referidas pasarelas.
- 11°. Que, en atención a la solicitud de la Sociedad Concesionaria, señalada en el considerando 10° precedente, el Inspector Fiscal, mediante el Oficio Ord. N° 14837/19, de fecha 12 de agosto de 2019, informó al Jefe de la División de Operaciones que, en vista de los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria, el monto adicional por cambios de servicios corresponde a la cantidad de UF 25.134,64.
- 12°. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP ha estimado de interés público, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur" en el sentido de: i) modificar el N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" y el proyecto de ingeniería definitiva que aprobó el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el Oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018, de acuerdo al replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias; ii) modificar el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria ejecutó y deberá conservar, mantener, operar y explotar la pasarela Las Acacias, que forma parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de conformidad al proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el Oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018; y iii) aprobar el Convenio Ad - Referéndum N° 7 del contrato de concesión, de fecha 27 de noviembre de 2019 que establezca la modalidad de compensación por el valor definitivo por concepto de sobrecostos de cambios de servicios producto del replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales



=====

TOMADO RAZÓN  
na 6 de 16  
4/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



Sector San Bernardo y sus Accesos". Lo anterior, con la finalidad de reconocer la modificación en el desarrollo del proyecto de ingeniería y en la ejecución de las obras que permitieron cumplir con nuevos criterios sísmicos y de accesibilidad universal para las estructuras de las pasarelas, y que, durante su construcción, además, permitieron mantener la apropiada conectividad peatonal del sector.

- 13°. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 14988, de fecha 18 de octubre de 2019, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos y condiciones señalados en el citado oficio.

En el referido oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su aceptación respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en las condiciones y términos allí señalados; y ii) ratificar que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en su Oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias que trata el Oficio Ord. N° 14988 de 2019.

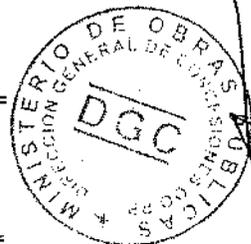
- 14°. Que, mediante Carta D/GLE/CA/19/AB0035-0/MOP, de fecha 23 de octubre de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 14988 de 2019, en los términos, plazos y condiciones allí indicados.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, en consecuencia, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el Oficio Ord. N° 14988 de 2019 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a efectuar cualquier reclamación que pudiere haberle correspondido, respecto de las materias que trata el Oficio Ord. N° 14988, de fecha 18 de octubre de 2019.

- 15°. Que, mediante Oficio Ord. N° 15010, de fecha 28 de octubre de 2019, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones, su opinión favorable con respecto de las modificaciones a las características de las obras y servicios señaladas en el considerando 13° precedente, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso, y que se refieren a la necesidad de reconocer la modificación en el desarrollo del proyecto de ingeniería y en la ejecución de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias que permitieron cumplir con nuevos criterios sísmicos y de accesibilidad universal para las estructuras de las pasarelas, y que, durante su construcción, además, permitieron mantener la apropiada conectividad peatonal del sector.



-----  
TOMADO RAZÓN  
Fecha: 04/06/2020  
7 de 16  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General  
-----



- 16°. Que mediante Oficio Ord. N° 218, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Jefa de la División de Operaciones, luego de ponderar los antecedentes y el presupuesto aprobado por el Inspector Fiscal, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas tramitar la propuesta de Decreto Supremo adjunta, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 15010, de fecha 28 de octubre de 2019.
- 17°. Que, la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuesta en el presente Decreto Supremo, involucra para la Sociedad Concesionaria costos adicionales, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas obliga a compensarla. Para tal efecto, con fecha 27 de noviembre de 2019, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 7 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- 18°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

#### DECRETO:

- 1°. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en particular el N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" y el proyecto de ingeniería definitiva que aprobó el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el Oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018, de acuerdo al replanteo de la construcción de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, al costado de las existentes, manteniendo la conectividad y desarrollando una nueva solución que cumpliera con la norma sísmica y de accesibilidad universal. En todo lo demás, se mantienen los mismos términos y condiciones señalados en el citado N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017.

Se deja constancia que el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016.

- 2°. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en particular el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria ejecutó y deberá conservar, mantener, operar y explotar la pasarela Las Acacias, que forma parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo al proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el Oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018.



TOMADO RAZÓN

Fecha: 16/06/2020

Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



febrero de 2018. En todo lo demás, se mantienen los mismos términos y condiciones señalados en el citado N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017.

Se deja constancia que las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" fueron recepcionadas, en su totalidad, por el Inspector Fiscal según consta en el Oficio Ord. N° 13675/18, de fecha 9 de julio de 2018.

- 3°. **ESTABLÉCESE** que los eventuales mayores costos y gastos por el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras que se derivan del replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", a que se refiere el presente Decreto Supremo, serán de entero cargo, riesgo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, no debiendo ser compensados ni indemnizados por el MOP, con la única excepción de los sobrecostos por la ejecución de cambios de servicios adicionales a los originalmente considerados, los que se tratan en el N°4 siguiente.
- 4°. **ESTABLÉCESE** que el valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de sobrecostos de cambios de servicios derivados del replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", se fija en la cantidad única y total de UF 25.134,64 (veinticinco mil ciento treinta y cuatro coma sesenta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo señalado en el Oficio Ord. N° 14837, de fecha 12 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos adicionales por concepto de administración y control que se deriven de los sobrecostos que se fijan en el presente N°4.

- 5°. **APRUÉBASE** el Convenio Ad – Referéndum N° 7 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", de fecha 27 de noviembre de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", debidamente representada por don Andrés Barberis Martín y por don Leonardo Andrés López Campos, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 7  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de noviembre de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y **"SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A."**, Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada **"SISTEMA NORTE – SUR"**, Rut 96.945.440-8, representada por don Andrés Barberis Martín, cédula de identidad N° 12.722.815-9, y por don Leonardo Andrés López Campos, cédula de identidad N° 13.434.270-6, todos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1145, comuna de San Bernardo, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente



de **TOMADO RAZÓN**  
Fecha : 04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



Convenio Ad – Referéndum N° 7, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.**

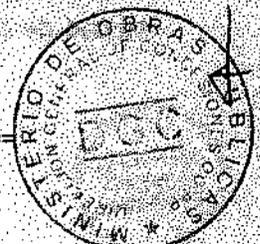
- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, en adelante el "contrato de concesión".
- 1.2 De conformidad con los artículos 19º, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69º de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquel indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, sancionada por el Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en lo pertinente, debía: i) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de las obras que se detallan en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante denominado "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo con los términos, plazos y condiciones que se fijaron en la citada Resolución y en los "Términos de Referencia PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" adjuntos al Oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015.

Tabla N° 1: Listado de Obras

<b>Alargue de Pasarelas</b>
Pasarelas Yervas Buenas
Pasarela San Alfonso
Pasarela Colón
Pasarela Las Acacias
<b>Nueva pasarela peatonal Parque Metropolitano Sur</b>



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 04/06/2020  
Bermudez Soto  
Contralor General



<b>Mejoramiento cruce Colón</b>
Rampa Colón Poniente
Rampa Colón Oriente
Nudo Colón
<b>Mejoramiento Cruce Lo Blanco</b>
Rampa Lo Blanco Poniente
Semaforización Lo Blanco
<b>Mejoramiento Cruce Catemito - Barrancón</b>
Rampa Catemito Poniente
Semaforización Catemito - Barrancón

También, la Sociedad Concesionaria debía ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" que aprobaría el Inspector Fiscal, aprobación que ocurrió mediante el Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016; y iii) gestionar y pagar todas las modificaciones de servicios o canales que se requirieron para la correcta ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", debiendo señalar que lo hace por cuenta y cargo del MOP.

Asimismo, el referido Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017, también aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se establecieron las modalidades de compensación producto de los perjuicios generados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905 de 2015.

- 1.5 Durante el desarrollo del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", en particular para las obras denominadas "Alargue de Pasarelas", el Jefe del Departamento de Estructuras de la Dirección de Vialidad, mediante los Oficios Ord. N° 1381, de fecha 4 de febrero de 2016, y N° 1427, fecha 5 de febrero de 2016, solicitó incluir un análisis asociado a modelaciones sísmicas para las pasarelas Colón y San Alfonso. Dicha solicitud derivó en que la Sociedad Concesionaria presentara a dicho Departamento el informe denominado "Estabilidad Pasarelas Yervas Buenas, Colón y San Alfonso", en el cual se ratificó el hecho que, por efectos del porcentaje de apoyo en las cepas, al aplicar la solución contratada, esto es, el alargue de las pasarelas, no se cumplirían con los criterios sísmicos para este tipo de estructura. Como consecuencia de lo anterior, se determinó la imposibilidad de ejecutar el alargue de las pasarelas y nuevas rampas de acceso.

En cuanto a la pasarela Las Acacias, no se contaba con los planos As-Built que permitieran verificar el cumplimiento de las condiciones antisísmicas para su nueva geometría. En virtud de lo anterior, se realizó un análisis de alternativas del mismo modo que para las otras 3 pasarelas, del que se pudo concluir la imposibilidad de demoler la pasarela existente, por el perjuicio que ello ocasionaría a los vecinos, por lo que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería para una nueva pasarela en Las Acacias, considerando, además, el rediseño general de la geometría.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha: 04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



Por otro lado, las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias se encontraban en sectores de San Bernardo altamente poblados o con alto flujo peatonal, lo que hacía inviable la posibilidad de eliminar dichas pasarelas, para construir unas nuevas en los mismos sectores.

Por tales motivos, se replanteó la construcción de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", al costado de las existentes, manteniendo la conectividad y desarrollando una nueva solución que cumpliera con la norma sísmica y de accesibilidad universal.

- 1.6 El replanteo de la construcción de nuevas pasarelas, señalado en el numeral 1.5 precedente, implicó efectuar una cantidad muy superior de cambios de servicios a los que estaban proyectados. De las dos zonas de afección de servicios (telefonía, agua, gas, electricidad, entre otros) consideradas en el proyecto original, se aumentó a nueve zonas con el proyecto de nuevas pasarelas, lo que generó una problemática constructiva, fundamentalmente relacionada con su costo asociado. Lo anterior generó atrasos en la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", razón por la cual, mediante Resoluciones DGOP (Exenta) N° 197, de fecha 12 de enero de 2018, y N° 1686, de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección General de Obras Públicas autorizó suspensiones del plazo máximo de construcción de dichas obras, cuantificando el periodo de entorpecimiento en 3 meses y 60 días, respectivamente, por las consideraciones que allí se consignaron. Se hace presente que mediante carta D/GIN/CA/17/AB3368-0/MOP, de fecha 14 de diciembre de 2017, que forma parte de los antecedentes tenidos a la vista por la Dirección General de Obras Públicas para dictar la primera de las referidas resoluciones, la Sociedad Concesionaria renunció a reclamar mayores costos relacionados con la construcción de las pasarelas conforme al proyecto en ese momento en ejecución, su conservación, mantención, operación y explotación, y la demolición de las pasarelas existentes, a excepción de los mayores costos asociados a cambios de servicios en que la Sociedad Concesionaria debió incurrir.
- 1.7 Los cambios de servicios efectuados por la Sociedad Concesionaria, todos sometidos en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, involucraron para ésta costos adicionales, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas obliga a compensarla; haciendo necesario incorporar una modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 4, aprobado por el Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017.
- 1.8 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 4, que en este acto se pactan.



=====

TOMADO RAZÓN  
12 de 16 14/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



**SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 4 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017.**

El MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan modificar el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, en el sentido siguiente:

• **Se agrega el siguiente numeral 2.11:**

2.11 Por concepto de sobrecostos de cambios de servicios producto del replanteo de la construcción de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", se fija la cantidad única y total de UF 25.134,64 (veinticinco mil ciento treinta y cuatro coma sesenta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo señalado en el Oficio Ord. N° 14837, de 12 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.

• **Se agrega la siguiente regulación como párrafo segundo del numeral 4.2.6:**

Adicionalmente, las partes acuerdan que el monto por concepto de sobrecostos de cambios de servicios, señalado en el numeral 2.11 de la cláusula segunda, será contabilizado en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4", por única vez, con fecha 31 de agosto de 2019, que corresponde al último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal certificó el monto de los sobrecostos señalados en el referido numeral 2.11.

**TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Los costos adicionales señalados en la cláusula segunda del presente convenio serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante los mecanismos señalados en la cláusula quinta del Convenio Ad - Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, aprobado por el Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017.

En virtud de lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la respectiva Resolución de Valores Devengados que emitirá el Director General de Concesiones conforme al procedimiento señalado en el numeral 5.1.4 del Convenio Ad- Referéndum N°4, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Concesiones un informe donde se certifique el monto total de los gastos, inversiones, costos, IVA e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos, complementando la información ya entregada mediante el Oficio Ord. N°14864/19, de fecha 22 de agosto de 2019, con los desembolsos materia del presente Convenio.



de TOMADO RAZÓN  
Fecha : 04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



**CUARTO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.**

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias que trata el presente Convenio Ad – Referéndum N° 7 y el Decreto Supremo que lo apruebe.

**QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 7 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

**SEXTO: COPIAS.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

**SÉPTIMO: PERSONERÍA.**

La personería de don Andrés Barberis Martín y de don Leonardo Andrés López Campos, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 266, celebrada con fecha 6 de agosto de 2019, reducida a escritura pública con fecha 29 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 6260/2019.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Andrés Barberis Martín y Leonardo Andrés López Campos, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A."

6°. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta D/GLE/CA/19/AB0035-0/MOP, de fecha 23 de octubre de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 14988 de 2019, en los términos, plazos y condiciones allí indicados.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y, en consecuencia, en el Convenio Ad – Referéndum N° 7, suscrito por las partes con fecha 27 de noviembre de 2019, el cual estableció las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el Oficio Ord. N° 14988 de 2019 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria otorgó al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renunció a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 04/06/2020  
Inalberto Bermudez Soto  
Contralor General

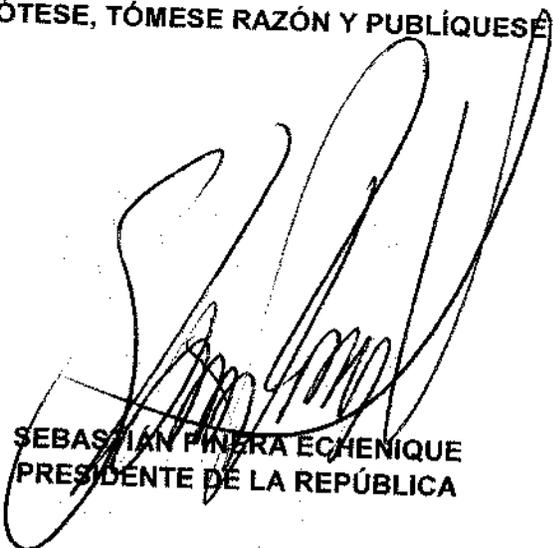
=====



respecto de las materias que trata el citado Convenio Ad – Referéndum N° 7 y que aprueba el presente Decreto Supremo.

- 7°. DÉJASE CONSTANCIA que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
- 8°. DÉJASE CONSTANCIA que los gastos que irroque el presente Decreto Supremo serán con cargo a futuros presupuestos.
- 9°. DENTRO DEL PLAZO DENTRO DEL PLAZO de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

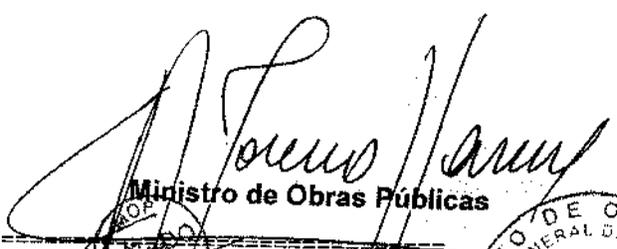
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

  
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Ministro de Hacienda



  
Ministro de Obras Públicas

TOMADO RAZÓN  
Fecha: 04/05/2006  
ALFREDO MORENO CHARRIE  
Jorge Andrés Bermudez  
Ministro de Obras Públicas  
Contralor General



**CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN  
NUEVA RECEPCIÓN**

Con Oficio N°

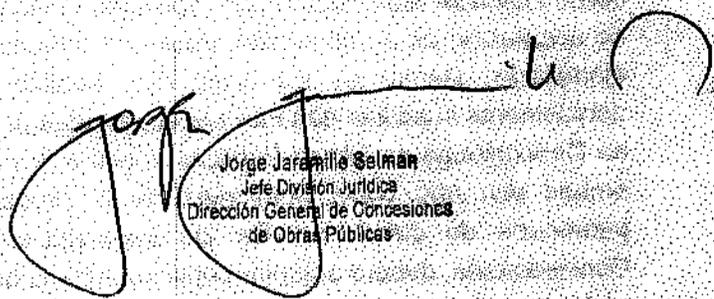
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

**REFRENDACIÓN**

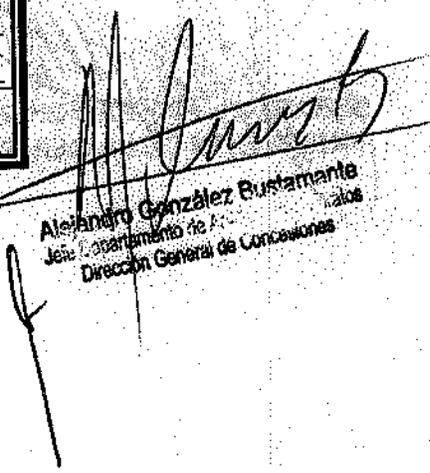
REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

N° de Proceso: 136 22647

  
**HUGO VERA VENGOA**  
 Director General de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**Jorge Jaramilla Selman**  
 Jefe División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**MARIA DE LOS ANGELES VARGAS M.**  
 Jefa de División de Operaciones  
 de Obras Concesionadas  
 Dirección General de Concesiones

  
**Alejandro González Bustamante**  
 Jefe Departamento de Asesoría  
 Dirección General de Concesiones



TOMADO RAZÓN  
 el 16 de 16/06/2020  
 Jorge Andrés Bermudez Soto  
 Contralor General



**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 7  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de noviembre de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A.**", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**SISTEMA NORTE – SUR**", Rut 96.945.440-8, representada por don Andrés Barberis Martín, cédula de identidad N° 12.722.815-9, y por don Leonardo Andrés López Campos, cédula de identidad N° 13.434.270-6, todos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1145, comuna de San Bernardo, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum N° 7, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, en adelante el "contrato de concesión".
- 1.2 De conformidad con los artículos 19º, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69º de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto,



construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, sancionada por el Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en lo pertinente, debía: i) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de las obras que se detallan en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante denominado "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo con los términos, plazos y condiciones que se fijaron en la citada Resolución y en los "Términos de Referencia PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" adjuntos al Oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015.

Tabla N° 1: Listado de Obras

<b>Alargue de Pasarelas</b>
Pasarelas Yervas Buenas
Pasarela San Alfonso
Pasarela Colón
Pasarela Las Acacias
<b>Nueva pasarela peatonal Parque Metropolitano Sur</b>
<b>Mejoramiento cruce Colón</b>
Rampa Colón Poniente
Rampa Colón Oriente
Nudo Colón
<b>Mejoramiento Cruce Lo Blanco</b>
Rampa Lo Blanco Poniente
Semaforización Lo Blanco
<b>Mejoramiento Cruce Catemito - Barrancón</b>
Rampa Catemito Poniente
Semaforización Catemito – Barrancón

También, la Sociedad Concesionaria debía ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" que aprobaría el Inspector Fiscal, aprobación que ocurrió mediante el Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016; y iii) gestionar y pagar todas las modificaciones de servicios o canales que se requirieron para la correcta ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", debiendo señalar que lo hace por cuenta y cargo del MOP.

Asimismo, el referido Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017, también aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se establecieron las modalidades de compensación producto de los perjuicios generados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905 de 2015.



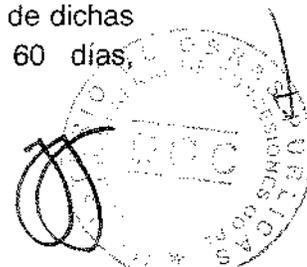
- 1.5 Durante el desarrollo del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", en particular para las obras denominadas "Alargue de Pasarelas", el Jefe del Departamento de Estructuras de la Dirección de Vialidad, mediante los Oficios Ord. N° 1381, de fecha 4 de febrero de 2016, y N° 1427, fecha 5 de febrero de 2016, solicitó incluir un análisis asociado a modelaciones sísmicas para las pasarelas Colón y San Alfonso. Dicha solicitud derivó en que la Sociedad Concesionaria presentara a dicho Departamento el informe denominado "Estabilidad Pasarelas Yervas Buenas, Colón y San Alfonso", en el cual se ratificó el hecho que, por efectos del porcentaje de apoyo en las cepas, al aplicar la solución contratada, esto es, el alargue de las pasarelas, no se cumplirían con los criterios sísmicos para este tipo de estructura. Como consecuencia de lo anterior, se determinó la imposibilidad de ejecutar el alargue de las pasarelas y nuevas rampas de acceso.

En cuanto a la pasarela Las Acacias, no se contaba con los planos As-Built que permitieran verificar el cumplimiento de las condiciones antisísmicas para su nueva geometría. En virtud de lo anterior, se realizó un análisis de alternativas del mismo modo que para las otras 3 pasarelas, del que se pudo concluir la imposibilidad de demoler la pasarela existente, por el perjuicio que ello ocasionaría a los vecinos, por lo que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería para una nueva pasarela en Las Acacias, considerando, además, el rediseño general de la geometría.

Por otro lado, las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias se encontraban en sectores de San Bernardo altamente poblados o con alto flujo peatonal, lo que hacía inviable la posibilidad de eliminar dichas pasarelas, para construir unas nuevas en los mismos sectores.

Por tales motivos, se replanteó la construcción de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", al costado de las existentes, manteniendo la conectividad y desarrollando una nueva solución que cumpliera con la norma sísmica y de accesibilidad universal.

- 1.6 El replanteo de la construcción de nuevas pasarelas, señalado en el numeral 1.5 precedente, implicó efectuar una cantidad muy superior de cambios de servicios a los que estaban proyectados. De las dos zonas de afección de servicios (telefonía, agua, gas, electricidad, entre otros) consideradas en el proyecto original, se aumentó a nueve zonas con el proyecto de nuevas pasarelas, lo que generó una problemática constructiva, fundamentalmente relacionada con su costo asociado. Lo anterior generó atrasos en la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", razón por la cual, mediante Resoluciones DGOP (Exenta) N° 197, de fecha 12 de enero de 2018, y N° 1686, de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección General de Obras Públicas autorizó suspensiones del plazo máximo de construcción de dichas obras, cuantificando el periodo de entorpecimiento en 3 meses y 60 días,



respectivamente, por las consideraciones que allí se consignaron. Se hace presente que mediante carta D/GIN/CA/17/AB3368-0/MOP, de fecha 14 de diciembre de 2017, que forma parte de los antecedentes tenidos a la vista por la Dirección General de Obras Públicas para dictar la primera de las referidas resoluciones, la Sociedad Concesionaria renunció a reclamar mayores costos relacionados con la construcción de las pasarelas conforme al proyecto en ese momento en ejecución, su conservación, mantención, operación y explotación, y la demolición de las pasarelas existentes, a excepción de los mayores costos asociados a cambios de servicios en que la Sociedad Concesionaria debió incurrir.

- 1.7 Los cambios de servicios efectuados por la Sociedad Concesionaria, todos sometidos en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, involucraron para ésta costos adicionales, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas obliga a compensarla; haciendo necesario incorporar una modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 4, aprobado por el Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017.
- 1.8 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 4, que en este acto se pactan.

**SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 4 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017.**

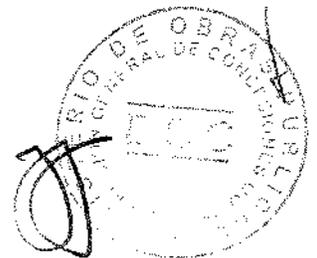
El MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan modificar el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, en el sentido siguiente:

- **Se agrega el siguiente numeral 2.11:**

2.11 Por concepto de sobrecostos de cambios de servicios producto del replanteo de la construcción de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, se fija la cantidad única y total de UF 25.134,64 (veinticinco mil ciento treinta y cuatro coma sesenta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo señalado en el Oficio Ord. N° 14837, de 12 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.

- **Se agrega la siguiente regulación como párrafo segundo del numeral 4.2.6:**

Adicionalmente, las partes acuerdan que el monto por concepto de sobrecostos de cambios de servicios, señalado en el numeral 2.11 de la cláusula segunda, será contabilizado en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4”, por única vez, con fecha 31 de agosto de 2019, que corresponde al último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal certificó el monto de los sobrecostos señalados en el referido numeral 2.11.



**TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Los costos adicionales señalados en la cláusula segunda del presente convenio serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante los mecanismos señalados en la cláusula quinta del Convenio Ad - Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, aprobado por el Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017.

En virtud de lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la respectiva Resolución de Valores Devengados que emitirá el Director General de Concesiones conforme al procedimiento señalado en el numeral 5.1.4 del Convenio Ad- Referéndum N°4, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Concesiones un informe donde se certifique el monto total de los gastos, inversiones, costos, IVA e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos, complementando la información ya entregada mediante el Oficio Ord. N°14864/19, de fecha 22 de agosto de 2019, con los desembolsos materia del presente Convenio.

**CUARTO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.**

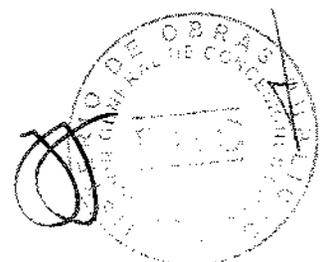
En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias que trata el presente Convenio Ad – Referéndum N° 7 y el Decreto Supremo que lo apruebe.

**QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 7 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

**SEXTO: COPIAS.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.



**SÉPTIMO: PERSONERÍA.**

La personería de don Andrés Barberis Martín y de don Leonardo Andrés López Campos, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 266, celebrada con fecha 8 de agosto de 2019, reducida a escritura pública con fecha 29 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 6260/2019.



---

**Hugo Vera Vengoa**

Director General de Concesiones de Obras Públicas  
Ministerio de Obras Públicas



---

**Andrés Barberis Martín**  
Sociedad Concesionaria Autopista  
Central S.A.



---

**Leonardo Andrés López Campos**  
Sociedad Concesionaria Autopista  
Central S.A.



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**  
**19 MAR 2020**  
**RECIBIDO**

REF.: Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur" y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 7.

SANTIAGO, 17 MAR 2020

N° 37

**CONTRALORÍA GENERAL**  
**TOMA DE RAZÓN**  
**RECEPCIÓN**

DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL	<b>SUBSECRETARIA OC. PP. OFICINA DE PARTES</b>	
SUB. DEP. E. CUENTAS	-4 JUN 2020	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	<b>TRAMITADO</b>	
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

**REFRENDACIÓN**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.

N° de Proceso: 136 22 647 -

OF. DE PARTES DIPRES  
 19 MAR 2020 10:15  
 DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y FISCALIZACIÓN  
 MINISTERIO DE HACIENDA



TOMADO RAZÓN  
 Fecha: 04/06/2020  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General  
 02 292 / 2020



- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- La Resolución DV N° 158, de fecha 14 de febrero de 2014.
- El Oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015.
- El Oficio Ord. N° 1381, de fecha 4 de febrero de 2016, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la Dirección de Vialidad.
- El Oficio Ord. N° 1427, de fecha 5 de febrero de 2016, del Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la Dirección de Vialidad.
- El Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017.
- La carta D/GIN/CA/17/AB3368-0/MOP, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 197, de fecha 12 de enero de 2018.
- El Oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018, del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1686, de fecha 23 de mayo de 2018.
- El Oficio Ord. N° 13675/18, de fecha 9 de julio de 2018, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/18/AA9489-0/MOP, de fecha 29 de agosto de 2018, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 14837/19, de fecha 12 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 14864/19, de fecha 22 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 14988, de fecha 18 de octubre de 2019, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GLE/CA/19/AB0035-0/MOP, de fecha 23 de octubre de 2019, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 15010, de fecha 28 de octubre de 2019, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 218, de fecha 29 de noviembre de 2019, de la Jefa de la División de Operaciones.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha: 04/06/2020  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====



- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1º. Que los artículos 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69 de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante también el "MOP", desde que se perfeccione el Contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- 2º. Que, de conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 3º. Que, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, mediante Resolución DV N° 158, de fecha 14 de febrero de 2014, dispuso la construcción del proyecto denominado "Construcción Caleteras Ruta 5 Sur, Sector Lo Espejo - San Bernardo, Tramo N° 2 Caletera Poniente La Vara - San Bernardo, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana" que contempló una serie de mejoras, entre ellas, la extensión de la caletera poniente de la Ruta 5 Sur.

La ejecución de dichas obras generó la necesidad de mejorar las condiciones de seguridad y operación de la infraestructura concesionada de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en adelante e indistintamente el "contrato de concesión", en particular: i) la conectividad vial del sector, toda vez que la nueva distribución de flujos en la extensión de la caletera generaba importantes entrecruzamientos y ii) la conectividad peatonal, dado que ésta dejaba inoperativas las pasarelas Yervas Buenas, Colón, Las Acacias y San Alfonso existentes, siendo necesario extenderlas hasta la vereda poniente de la nueva caletera.

- 4º. Que, en base a las razones de interés público y urgencia señaladas en el párrafo precedente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, sancionada por el Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en adelante también la "Sociedad Concesionaria", en lo pertinente, debía: i) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de las obras que se detallan en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante denominado "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo con los términos, plazos y condiciones que se fijaron en la citada Resolución y en los "Términos de Referencia PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" adjuntos al Oficio Ord.



=====

TOMADO RAZÓN  
3 de 16: 04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



Tabla N° 1: Listado de Obras

<b>Alargue de Pasarelas</b>
Pasarelas Yervas Buenas
Pasarela San Alfonso
Pasarela Colón
Pasarela Las Acacias
<b>Nueva pasarela peatonal Parque Metropolitano Sur</b>
<b>Mejoramiento cruce Colón</b>
Rampa Colón Poniente
Rampa Colón Oriente
Nudo Colón
<b>Mejoramiento Cruce Lo Blanco</b>
Rampa Lo Blanco Poniente
Semaforización Lo Blanco
<b>Mejoramiento Cruce Catemito - Barrancón</b>
Rampa Catemito Poniente
Semaforización Catemito - Barrancón

También, la Sociedad Concesionaria debía ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" que aprobaría el Inspector Fiscal, aprobación que ocurrió mediante Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016; y iii) gestionar y pagar todas las modificaciones de servicios o canales que se requirieron para la correcta ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", debiendo señalar que lo hace por cuenta y cargo del MOP.

- 5°. Que, el referido Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017, también aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se establecieron las modalidades de compensación producto de los perjuicios generados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905 de 2015.
- 6°. Que, durante el desarrollo del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", en particular para las obras denominadas "Alargue de Pasarelas", el Jefe del Departamento de Estructuras de la Dirección de Vialidad, mediante los Oficios Ord. N° 1381, de fecha 4 de febrero de 2016, y N° 1427, fecha 5 de febrero de 2016, solicitó incluir los análisis asociados a modelaciones sísmicas para las pasarelas Colón y San Alfonso. Dicha solicitud derivó en que la Sociedad Concesionaria presentara a dicho Departamento el informe denominado "Estabilidad Pasarelas Yervas Buenas, Colón y San Alfonso", en el cual se ratificó el hecho que, por efectos del porcentaje de apoyo en las cepas, al aplicar la solución contratada, esto es, el alargue de las pasarelas, no se cumplirían con los criterios sísmicos para este tipo de estructura. Como consecuencia de lo anterior, se determinó la imposibilidad de ejecutar el alargue de las pasarelas y nuevas rampas de acceso.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha: 04/06/2020  
Jorge Andrés Bermúdez Soto  
Contralor General

=====



En cuanto a la pasarela Las Acacias, no se contaba con los planos As-Built que permitieran verificar el cumplimiento de las condiciones antisísmicas para su nueva geometría. En virtud de lo anterior, se realizó un análisis de alternativas del mismo modo que para las otras 3 pasarelas, del que se pudo concluir la imposibilidad de demoler la pasarela existente, por el perjuicio que ello ocasionaría a los vecinos, por lo que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería para una nueva pasarela en Las Acacias, considerando, además, el rediseño general de la geometría.

Por otro lado, las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias se encontraban en sectores de San Bernardo altamente poblados o con alto flujo peatonal, lo que hacía inviable la posibilidad de eliminar dichas pasarelas, para construir unas nuevas en los mismos sectores.

Por tales motivos, se replanteó la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", al costado de las existentes, manteniendo la conectividad y desarrollando una nueva solución que cumpliera con la norma sísmica y de accesibilidad universal.

- 7°. Que el replanteo de la construcción de nuevas pasarelas, señalado en el considerando 6° precedente, implicó efectuar una cantidad muy superior de cambios de servicios a los que estaban proyectados. De las dos zonas de afección de servicios (telefonía, agua, gas, electricidad, entre otros) consideradas en el proyecto original, se aumentó a nueve zonas con el proyecto de nuevas pasarelas, lo que generó una problemática constructiva, fundamentalmente relacionada con su costo asociado. Lo anterior generó atrasos en la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", razón por la cual, mediante Resoluciones DGOP (Exenta) N° 197, de fecha 12 de enero de 2018, y N° 1686, de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección General de Obras Públicas autorizó suspensiones del plazo máximo de construcción de dichas obras, cuantificando el periodo de entorpecimiento en 3 meses y 60 días, respectivamente, por las consideraciones que allí se consignaron. Se hace presente que mediante carta D/GIN/CA/17/AB3368-0/MOP, de fecha 14 de diciembre de 2017, que forma parte de los antecedentes tenidos a la vista por la Dirección General de Obras Públicas para dictar la primera de las referidas resoluciones, la Sociedad Concesionaria renunció a reclamar mayores costos relacionados con la construcción de las pasarelas conforme al proyecto en ese momento en ejecución, su conservación, mantención, operación y explotación, y la demolición de las pasarelas existentes, a excepción de los mayores costos asociados a cambios de servicios en que la Sociedad Concesionaria debió incurrir.
- 8°. Que, respecto de la ejecución de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón y San Alfonso, éstas se ejecutaron de acuerdo con la aprobación que otorgó el Inspector Fiscal al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", mediante Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016, señalada en el considerando 4° del presente Decreto Supremo. En cuanto a la Pasarela Las Acacias, producto del replanteo señalado en el considerando 6° del presente Decreto Supremo, su ejecución se realizó en base a un nuevo proyecto de ingeniería definitiva que debió desarrollar la Sociedad Concesionaria, y que, posteriormente, fue aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el Oficio



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha: 04/06/2020  
5 de 16  
Jorge Andrés Bermúdez Soto  
Contralor General

=====



Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018.

- 9°. Que, respecto de los costos asociados a los cambios de servicios, el numeral 3.2 del Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017 estableció que los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de modificación de cambios de servicios o canales, serán reembolsados por el MOP hasta el monto máximo de UF 35.000. Por sobre el monto máximo señalado, los cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" serían de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.
- 10°. Que, no obstante lo anterior, como consecuencia del replanteo de las pasarelas señalado en el considerando 6° del presente Decreto Supremo, ajeno a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, se ejecutaron por cuenta y orden del MOP cambios de servicios, necesarios para la ejecución de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", por sobre el monto máximo contemplado en el numeral 3.2 del Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017. En virtud de lo anterior, mediante carta D/GIN/CA/18/AA9489-0/MOP, de fecha 29 de agosto de 2018, la Sociedad Concesionaria entregó los antecedentes al Inspector Fiscal y solicitó que éste, como representante del MOP, arbitre los actos administrativos necesarios para que se proceda al reembolso de los sobrecostos por la ejecución de cambios de servicios ocasionados por el replanteo de las referidas pasarelas.
- 11°. Que, en atención a la solicitud de la Sociedad Concesionaria, señalada en el considerando 10° precedente, el Inspector Fiscal, mediante el Oficio Ord. N° 14837/19, de fecha 12 de agosto de 2019, informó al Jefe de la División de Operaciones que, en vista de los antecedentes entregados por la Sociedad Concesionaria, el monto adicional por cambios de servicios corresponde a la cantidad de UF 25.134,64.
- 12°. Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP ha estimado de interés público, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte-Sur" en el sentido de: i) modificar el N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" y el proyecto de ingeniería definitiva que aprobó el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el Oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018, de acuerdo al replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias; ii) modificar el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria ejecutó y deberá conservar, mantener, operar y explotar la pasarela Las Acacias, que forma parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de conformidad al proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el Oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018; y iii) aprobar el Convenio Ad - Referéndum N° 7 del contrato de concesión, de fecha 27 de noviembre de 2019 que establezca la modalidad de compensación por el valor definitivo por concepto de sobrecostos de cambios de servicios producto del replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales



=====

TOMADO RAZÓN  
na 6 de 16 4/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



Sector San Bernardo y sus Accesos". Lo anterior, con la finalidad de reconocer la modificación en el desarrollo del proyecto de ingeniería y en la ejecución de las obras que permitieron cumplir con nuevos criterios sísmicos y de accesibilidad universal para las estructuras de las pasarelas, y que, durante su construcción, además, permitieron mantener la apropiada conectividad peatonal del sector.

- 13°. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 14988, de fecha 18 de octubre de 2019, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos y condiciones señalados en el citado oficio.

En el referido oficio el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su aceptación respecto de las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en las condiciones y términos allí señalados; y ii) ratificar que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, por tanto, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en su Oficio, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias que trata el Oficio Ord. N° 14988 de 2019.

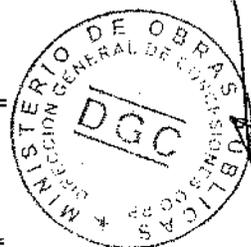
- 14°. Que, mediante Carta D/GLE/CA/19/AB0035-0/MOP, de fecha 23 de octubre de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 14988 de 2019, en los términos, plazos y condiciones allí indicados.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y que, en consecuencia, en el convenio que al efecto suscribirán las partes, que establezca las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el Oficio Ord. N° 14988 de 2019 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria renunciará expresamente a efectuar cualquier reclamación que pudiere haberle correspondido, respecto de las materias que trata el Oficio Ord. N° 14988, de fecha 18 de octubre de 2019.

- 15°. Que, mediante Oficio Ord. N° 15010, de fecha 28 de octubre de 2019, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Operaciones, su opinión favorable con respecto de las modificaciones a las características de las obras y servicios señaladas en el considerando 13° precedente, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso, y que se refieren a la necesidad de reconocer la modificación en el desarrollo del proyecto de ingeniería y en la ejecución de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias que permitieron cumplir con nuevos criterios sísmicos y de accesibilidad universal para las estructuras de las pasarelas, y que, durante su construcción, además, permitieron mantener la apropiada conectividad peatonal del sector.



-----  
TOMADO RAZÓN  
Fecha: 04/06/2020  
7 de 16  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General  
-----



- 16°. Que mediante Oficio Ord. N° 218, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Jefa de la División de Operaciones, luego de ponderar los antecedentes y el presupuesto aprobado por el Inspector Fiscal, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas tramitar la propuesta de Decreto Supremo adjunta, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 15010, de fecha 28 de octubre de 2019.
- 17°. Que, la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuesta en el presente Decreto Supremo, involucra para la Sociedad Concesionaria costos adicionales, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas obliga a compensarla. Para tal efecto, con fecha 27 de noviembre de 2019, las partes suscribieron el Convenio Ad-Referéndum N° 7 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- 18°. Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

#### DECRETO:

- 1°. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en particular el N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" y el proyecto de ingeniería definitiva que aprobó el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el Oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018, de acuerdo al replanteo de la construcción de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, al costado de las existentes, manteniendo la conectividad y desarrollando una nueva solución que cumpliera con la norma sísmica y de accesibilidad universal. En todo lo demás, se mantienen los mismos términos y condiciones señalados en el citado N° 1 del Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017.

Se deja constancia que el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante el Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016.

- 2°. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en particular el N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, en el sentido que la Sociedad Concesionaria ejecutó y deberá conservar, mantener, operar y explotar la pasarela Las Acacias, que forma parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo al proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el Jefe del Departamento de Proyectos de Estructuras de la División de Ingeniería de la Dirección de Vialidad, mediante el Oficio Ord. N° 1118, de fecha 1 de febrero de 2018.



TOMADO RAZÓN

Fecha: 16/06/2020

Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



febrero de 2018. En todo lo demás, se mantienen los mismos términos y condiciones señalados en el citado N° 3 del Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017.

Se deja constancia que las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" fueron recepcionadas, en su totalidad, por el Inspector Fiscal según consta en el Oficio Ord. N° 13675/18, de fecha 9 de julio de 2018.

- 3°. **ESTABLÉCESE** que los eventuales mayores costos y gastos por el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva, la ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras que se derivan del replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", a que se refiere el presente Decreto Supremo, serán de entero cargo, riesgo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, no debiendo ser compensados ni indemnizados por el MOP, con la única excepción de los sobrecostos por la ejecución de cambios de servicios adicionales a los originalmente considerados, los que se tratan en el N°4 siguiente.
- 4°. **ESTABLÉCESE** que el valor definitivo que reconocerá el MOP por concepto de sobrecostos de cambios de servicios derivados del replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", se fija en la cantidad única y total de UF 25.134,64 (veinticinco mil ciento treinta y cuatro coma sesenta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo señalado en el Oficio Ord. N° 14837, de fecha 12 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos adicionales por concepto de administración y control que se deriven de los sobrecostos que se fijan en el presente N°4.

- 5°. **APRUÉBASE** el Convenio Ad – Referéndum N° 7 del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", de fecha 27 de noviembre de 2019, celebrado entre la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, representada por su Director General, don Hugo Vera Vengoa y "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", debidamente representada por don Andrés Barberis Martín y por don Leonardo Andrés López Campos, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 7  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de noviembre de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A.**", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**SISTEMA NORTE – SUR**", Rut 96.945.440-8, representada por don Andrés Barberis Martín, cédula de identidad N° 12.722.815-9, y por don Leonardo Andrés López Campos, cédula de identidad N° 13.434.270-6, todos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1145, comuna de San Bernardo, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente



de **TOMADO RAZÓN**  
Fecha : 04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



Convenio Ad – Referéndum N° 7, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.**

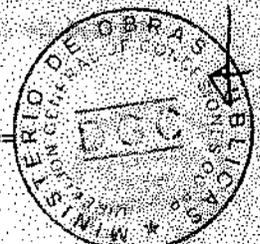
- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, en adelante el "contrato de concesión".
- 1.2 De conformidad con los artículos 19°, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquel indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.
- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, sancionada por el Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en lo pertinente, debía: i) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de las obras que se detallan en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante denominado "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo con los términos, plazos y condiciones que se fijaron en la citada Resolución y en los "Términos de Referencia PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" adjuntos al Oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015.

Tabla N° 1: Listado de Obras

<b>Alargue de Pasarelas</b>
Pasarelas Yervas Buenas
Pasarela San Alfonso
Pasarela Colón
Pasarela Las Acacias
<b>Nueva pasarela peatonal Parque Metropolitano Sur</b>



TOMADO RAZÓN  
Fecha : 04/06/2020  
Jorge Bermudez Soto  
Contralor General



<b>Mejoramiento cruce Colón</b>
Rampa Colón Poniente
Rampa Colón Oriente
Nudo Colón
<b>Mejoramiento Cruce Lo Blanco</b>
Rampa Lo Blanco Poniente
Semaforización Lo Blanco
<b>Mejoramiento Cruce Catemito - Barrancón</b>
Rampa Catemito Poniente
Semaforización Catemito - Barrancón

También, la Sociedad Concesionaria debía ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" que aprobaría el Inspector Fiscal, aprobación que ocurrió mediante el Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016; y iii) gestionar y pagar todas las modificaciones de servicios o canales que se requirieron para la correcta ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", debiendo señalar que lo hace por cuenta y cargo del MOP.

Asimismo, el referido Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017, también aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se establecieron las modalidades de compensación producto de los perjuicios generados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905 de 2015.

- 1.5 Durante el desarrollo del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", en particular para las obras denominadas "Alargue de Pasarelas", el Jefe del Departamento de Estructuras de la Dirección de Vialidad, mediante los Oficios Ord. N° 1381, de fecha 4 de febrero de 2016, y N° 1427, fecha 5 de febrero de 2016, solicitó incluir un análisis asociado a modelaciones sísmicas para las pasarelas Colón y San Alfonso. Dicha solicitud derivó en que la Sociedad Concesionaria presentara a dicho Departamento el informe denominado "Estabilidad Pasarelas Yervas Buenas, Colón y San Alfonso", en el cual se ratificó el hecho que, por efectos del porcentaje de apoyo en las cepas, al aplicar la solución contratada, esto es, el alargue de las pasarelas, no se cumplirían con los criterios sísmicos para este tipo de estructura. Como consecuencia de lo anterior, se determinó la imposibilidad de ejecutar el alargue de las pasarelas y nuevas rampas de acceso.

En cuanto a la pasarela Las Acacias, no se contaba con los planos As-Built que permitieran verificar el cumplimiento de las condiciones antisísmicas para su nueva geometría. En virtud de lo anterior, se realizó un análisis de alternativas del mismo modo que para las otras 3 pasarelas, del que se pudo concluir la imposibilidad de demoler la pasarela existente, por el perjuicio que ello ocasionaría a los vecinos, por lo que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería para una nueva pasarela en Las Acacias, considerando, además, el rediseño general de la geometría.



=====

TOMADO RAZÓN  
 Fecha: 04/06/2020  
 Jorge Andres Bermudez Soto  
 Contralor General

=====



Por otro lado, las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias se encontraban en sectores de San Bernardo altamente poblados o con alto flujo peatonal, lo que hacía inviable la posibilidad de eliminar dichas pasarelas, para construir unas nuevas en los mismos sectores.

Por tales motivos, se replanteó la construcción de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", al costado de las existentes, manteniendo la conectividad y desarrollando una nueva solución que cumpliera con la norma sísmica y de accesibilidad universal.

- 1.6 El replanteo de la construcción de nuevas pasarelas, señalado en el numeral 1.5 precedente, implicó efectuar una cantidad muy superior de cambios de servicios a los que estaban proyectados. De las dos zonas de afección de servicios (telefonía, agua, gas, electricidad, entre otros) consideradas en el proyecto original, se aumentó a nueve zonas con el proyecto de nuevas pasarelas, lo que generó una problemática constructiva, fundamentalmente relacionada con su costo asociado. Lo anterior generó atrasos en la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", razón por la cual, mediante Resoluciones DGOP (Exenta) N° 197, de fecha 12 de enero de 2018, y N° 1686, de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección General de Obras Públicas autorizó suspensiones del plazo máximo de construcción de dichas obras, cuantificando el periodo de entorpecimiento en 3 meses y 60 días, respectivamente, por las consideraciones que allí se consignaron. Se hace presente que mediante carta D/GIN/CA/17/AB3368-0/MOP, de fecha 14 de diciembre de 2017, que forma parte de los antecedentes tenidos a la vista por la Dirección General de Obras Públicas para dictar la primera de las referidas resoluciones, la Sociedad Concesionaria renunció a reclamar mayores costos relacionados con la construcción de las pasarelas conforme al proyecto en ese momento en ejecución, su conservación, mantención, operación y explotación, y la demolición de las pasarelas existentes, a excepción de los mayores costos asociados a cambios de servicios en que la Sociedad Concesionaria debió incurrir.
- 1.7 Los cambios de servicios efectuados por la Sociedad Concesionaria, todos sometidos en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, involucraron para ésta costos adicionales, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas obliga a compensarla; haciendo necesario incorporar una modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 4, aprobado por el Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017.
- 1.8 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 4, que en este acto se pactan.



=====

TOMADO RAZÓN  
12 de 16 14/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General

=====



**SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 4 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017.**

El MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan modificar el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, en el sentido siguiente:

- **Se agrega el siguiente numeral 2.11:**

2.11 Por concepto de sobrecostos de cambios de servicios producto del replanteo de la construcción de las pasarelas Yerbas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", se fija la cantidad única y total de UF 25.134,64 (veinticinco mil ciento treinta y cuatro coma sesenta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo señalado en el Oficio Ord. N° 14837, de 12 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.

- **Se agrega la siguiente regulación como párrafo segundo del numeral 4.2.6:**

Adicionalmente, las partes acuerdan que el monto por concepto de sobrecostos de cambios de servicios, señalado en el numeral 2.11 de la cláusula segunda, será contabilizado en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4", por única vez, con fecha 31 de agosto de 2019, que corresponde al último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal certificó el monto de los sobrecostos señalados en el referido numeral 2.11.

**TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Los costos adicionales señalados en la cláusula segunda del presente convenio serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante los mecanismos señalados en la cláusula quinta del Convenio Ad - Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, aprobado por el Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017.

En virtud de lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la respectiva Resolución de Valores Devengados que emitirá el Director General de Concesiones conforme al procedimiento señalado en el numeral 5.1.4 del Convenio Ad- Referéndum N°4, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Concesiones un informe donde se certifique el monto total de los gastos, inversiones, costos, IVA e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos, complementando la información ya entregada mediante el Oficio Ord. N°14864/19, de fecha 22 de agosto de 2019, con los desembolsos materia del presente Convenio.



de TOMADO RAZÓN  
Fecha : 04/06/2020  
Jorge Andres Bermudez Soto  
Contralor General



**CUARTO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.**

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias que trata el presente Convenio Ad – Referéndum N° 7 y el Decreto Supremo que lo apruebe.

**QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 7 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

**SEXTO: COPIAS.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

**SÉPTIMO: PERSONERÍA.**

La personería de don Andrés Barberis Martín y de don Leonardo Andrés López Campos, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 266, celebrada con fecha 6 de agosto de 2019, reducida a escritura pública con fecha 29 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 6260/2019.

Firman: Hugo Vera Vengoa, Director General de Concesiones de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Andrés Barberis Martín y Leonardo Andrés López Campos, "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A."

6°. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta D/GLE/CA/19/AB0035-0/MOP, de fecha 23 de octubre de 2019, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 14988 de 2019, en los términos, plazos y condiciones allí indicados.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria ratificó que no existen costos ni perjuicios adicionales a los conceptos valorizados expresamente en el citado Oficio, que deban ser indemnizados por el MOP, y, en consecuencia, en el Convenio Ad – Referéndum N° 7, suscrito por las partes con fecha 27 de noviembre de 2019, el cual estableció las modalidades de compensación de los conceptos valorizados en el Oficio Ord. N° 14988 de 2019 del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria otorgó al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renunció a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido.



=====

TOMADO RAZÓN  
Fecha : 04/06/2020  
Inés de los Ríos Bermúdez Soto  
Contralor General

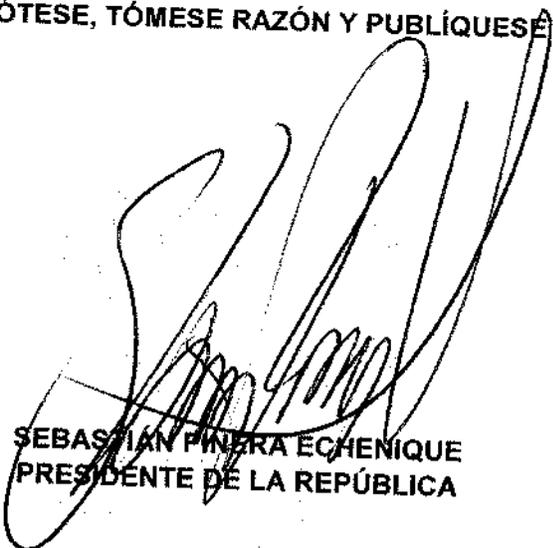
=====



respecto de las materias que trata el citado Convenio Ad – Referéndum N° 7 y que aprueba el presente Decreto Supremo.

- 7°. **DÉJASE CONSTANCIA** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.
- 8°. **DÉJASE CONSTANCIA** que los gastos que irrogue el presente Decreto Supremo serán con cargo a futuros presupuestos.
- 9°. **DENTRO DEL PLAZO DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán ser entregadas para su archivo, una a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

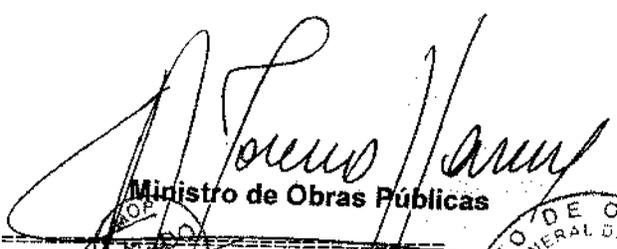
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

  
**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

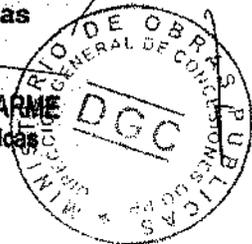


**Ministro de Hacienda**



  
**Ministro de Obras Públicas**

TOMADO RAZÓN  
Fecha: 04/05/2006  
**ALFREDO MORENO CHARRIE**  
Jorge Andrés Bermúdez  
Contralor General



**CONTRALORÍA GENERAL  
TOMA DE RAZÓN  
NUEVA RECEPCIÓN**

Con Oficio N°

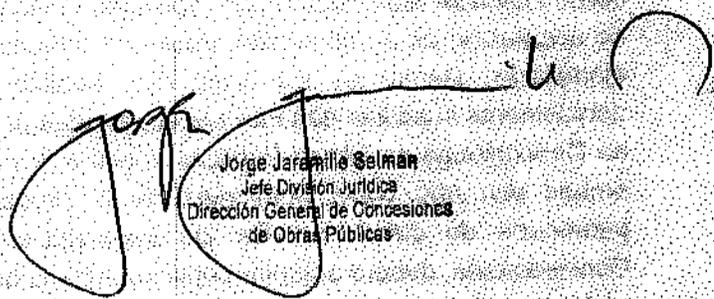
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEPT. C. CENTRAL		
SUB. DEPT. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORÍA		
DEPART. V. O. P., U. y T		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

**REFRENDACIÓN**

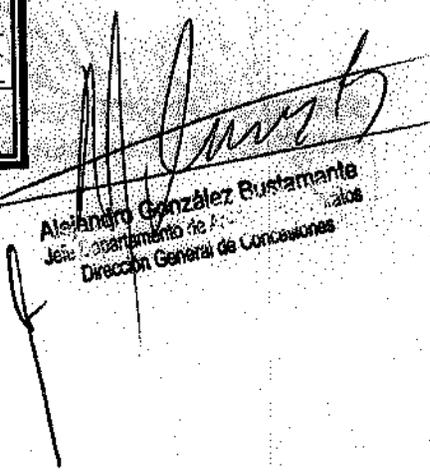
REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

N° de Proceso: 136 22647

  
**HUGO VERA VENGOA**  
 Director General de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**Jorge Jaramilla Selman**  
 Jefe División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
**MARIA DE LOS ANGELES VARGAS M.**  
 Jefa de División de Operaciones  
 de Obras Concesionadas  
 Dirección General de Concesiones

  
**Alejandro González Bustamante**  
 Jefe Departamento de Asesoría  
 Dirección General de Concesiones



TOMADO RAZÓN  
 el 16 de 16/06/2020  
 Jorge Andrés Bermudez Soto  
 Contralor General

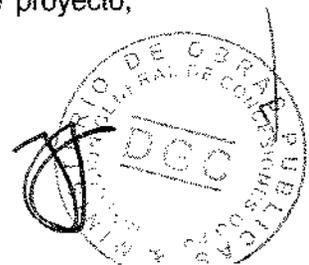


**CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 7  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA  
"SISTEMA NORTE – SUR"**

En Santiago de Chile, a 27 días del mes de noviembre de 2019, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Hugo Vera Vengoa, chileno, ambos domiciliados para estos efectos en calle Merced N° 753, séptimo piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "MOP"; y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A.**", Sociedad Concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**SISTEMA NORTE – SUR**", Rut 96.945.440-8, representada por don Andrés Barberis Martín, cédula de identidad N° 12.722.815-9, y por don Leonardo Andrés López Campos, cédula de identidad N° 13.434.270-6, todos domiciliados para estos efectos en calle San José N° 1145, comuna de San Bernardo, ciudad de Santiago, en adelante la "Sociedad Concesionaria", se ha pactado el siguiente Convenio Ad – Referéndum N° 7, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD – REFERÉNDUM.**

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." es titular del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte – Sur", adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, en adelante el "contrato de concesión".
- 1.2 De conformidad con los artículos 19º, inciso primero, de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 69º de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- 1.3 De conformidad al artículo 2 de la Ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto,



construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo.

- 1.4 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, sancionada por el Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., en lo pertinente, debía: i) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de las obras que se detallan en la Tabla N° 1 siguiente, en adelante denominado "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo con los términos, plazos y condiciones que se fijaron en la citada Resolución y en los "Términos de Referencia PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" adjuntos al Oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015.

Tabla N° 1: Listado de Obras

<b>Alargue de Pasarelas</b>
Pasarelas Yervas Buenas
Pasarela San Alfonso
Pasarela Colón
Pasarela Las Acacias
<b>Nueva pasarela peatonal Parque Metropolitano Sur</b>
<b>Mejoramiento cruce Colón</b>
Rampa Colón Poniente
Rampa Colón Oriente
Nudo Colón
<b>Mejoramiento Cruce Lo Blanco</b>
Rampa Lo Blanco Poniente
Semaforización Lo Blanco
<b>Mejoramiento Cruce Catemito - Barrancón</b>
Rampa Catemito Poniente
Semaforización Catemito – Barrancón

También, la Sociedad Concesionaria debía ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", de acuerdo al "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" que aprobaría el Inspector Fiscal, aprobación que ocurrió mediante el Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016; y iii) gestionar y pagar todas las modificaciones de servicios o canales que se requirieron para la correcta ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", debiendo señalar que lo hace por cuenta y cargo del MOP.

Asimismo, el referido Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017, también aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, mediante el cual se establecieron las modalidades de compensación producto de los perjuicios generados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905 de 2015.



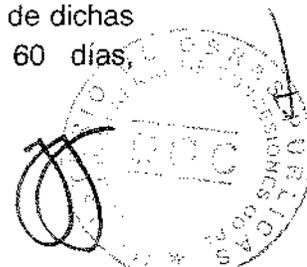
- 1.5 Durante el desarrollo del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", en particular para las obras denominadas "Alargue de Pasarelas", el Jefe del Departamento de Estructuras de la Dirección de Vialidad, mediante los Oficios Ord. N° 1381, de fecha 4 de febrero de 2016, y N° 1427, fecha 5 de febrero de 2016, solicitó incluir un análisis asociado a modelaciones sísmicas para las pasarelas Colón y San Alfonso. Dicha solicitud derivó en que la Sociedad Concesionaria presentara a dicho Departamento el informe denominado "Estabilidad Pasarelas Yervas Buenas, Colón y San Alfonso", en el cual se ratificó el hecho que, por efectos del porcentaje de apoyo en las cepas, al aplicar la solución contratada, esto es, el alargue de las pasarelas, no se cumplirían con los criterios sísmicos para este tipo de estructura. Como consecuencia de lo anterior, se determinó la imposibilidad de ejecutar el alargue de las pasarelas y nuevas rampas de acceso.

En cuanto a la pasarela Las Acacias, no se contaba con los planos As-Built que permitieran verificar el cumplimiento de las condiciones antisísmicas para su nueva geometría. En virtud de lo anterior, se realizó un análisis de alternativas del mismo modo que para las otras 3 pasarelas, del que se pudo concluir la imposibilidad de demoler la pasarela existente, por el perjuicio que ello ocasionaría a los vecinos, por lo que la Sociedad Concesionaria debió desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería para una nueva pasarela en Las Acacias, considerando, además, el rediseño general de la geometría.

Por otro lado, las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias se encontraban en sectores de San Bernardo altamente poblados o con alto flujo peatonal, lo que hacía inviable la posibilidad de eliminar dichas pasarelas, para construir unas nuevas en los mismos sectores.

Por tales motivos, se replanteó la construcción de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", al costado de las existentes, manteniendo la conectividad y desarrollando una nueva solución que cumpliera con la norma sísmica y de accesibilidad universal.

- 1.6 El replanteo de la construcción de nuevas pasarelas, señalado en el numeral 1.5 precedente, implicó efectuar una cantidad muy superior de cambios de servicios a los que estaban proyectados. De las dos zonas de afección de servicios (telefonía, agua, gas, electricidad, entre otros) consideradas en el proyecto original, se aumentó a nueve zonas con el proyecto de nuevas pasarelas, lo que generó una problemática constructiva, fundamentalmente relacionada con su costo asociado. Lo anterior generó atrasos en la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", razón por la cual, mediante Resoluciones DGOP (Exenta) N° 197, de fecha 12 de enero de 2018, y N° 1686, de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección General de Obras Públicas autorizó suspensiones del plazo máximo de construcción de dichas obras, cuantificando el periodo de entorpecimiento en 3 meses y 60 días,



respectivamente, por las consideraciones que allí se consignaron. Se hace presente que mediante carta D/GIN/CA/17/AB3368-0/MOP, de fecha 14 de diciembre de 2017, que forma parte de los antecedentes tenidos a la vista por la Dirección General de Obras Públicas para dictar la primera de las referidas resoluciones, la Sociedad Concesionaria renunció a reclamar mayores costos relacionados con la construcción de las pasarelas conforme al proyecto en ese momento en ejecución, su conservación, mantención, operación y explotación, y la demolición de las pasarelas existentes, a excepción de los mayores costos asociados a cambios de servicios en que la Sociedad Concesionaria debió incurrir.

- 1.7 Los cambios de servicios efectuados por la Sociedad Concesionaria, todos sometidos en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal, involucraron para ésta costos adicionales, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas obliga a compensarla; haciendo necesario incorporar una modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 4, aprobado por el Decreto Supremo MOP N° 28, de fecha 2 de marzo de 2017.
- 1.8 En dicho contexto, las partes han acordado la modificación al Convenio Ad – Referéndum N° 4, que en este acto se pactan.

**SEGUNDO: MODIFICACIÓN AL CONVENIO AD – REFERÉNDUM N° 4 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2017.**

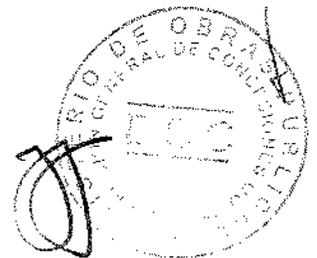
El MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan modificar el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, en el sentido siguiente:

- **Se agrega el siguiente numeral 2.11:**

2.11 Por concepto de sobrecostos de cambios de servicios producto del replanteo de la construcción de las pasarelas Yervas Buenas, Colón, San Alfonso y Las Acacias, que forman parte de las “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, se fija la cantidad única y total de UF 25.134,64 (veinticinco mil ciento treinta y cuatro coma sesenta y cuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad con lo señalado en el Oficio Ord. N° 14837, de 12 de agosto de 2019, del Inspector Fiscal.

- **Se agrega la siguiente regulación como párrafo segundo del numeral 4.2.6:**

Adicionalmente, las partes acuerdan que el monto por concepto de sobrecostos de cambios de servicios, señalado en el numeral 2.11 de la cláusula segunda, será contabilizado en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4”, por única vez, con fecha 31 de agosto de 2019, que corresponde al último día del mes calendario en que el Inspector Fiscal certificó el monto de los sobrecostos señalados en el referido numeral 2.11.



**TERCERO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

Los costos adicionales señalados en la cláusula segunda del presente convenio serán compensados por el MOP a la Sociedad Concesionaria mediante los mecanismos señalados en la cláusula quinta del Convenio Ad - Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, aprobado por el Decreto Supremo MOP N° 28 de 2017.

En virtud de lo anterior, dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la respectiva Resolución de Valores Devengados que emitirá el Director General de Concesiones conforme al procedimiento señalado en el numeral 5.1.4 del Convenio Ad- Referéndum N°4, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Concesiones un informe donde se certifique el monto total de los gastos, inversiones, costos, IVA e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos, complementando la información ya entregada mediante el Oficio Ord. N°14864/19, de fecha 22 de agosto de 2019, con los desembolsos materia del presente Convenio.

**CUARTO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES.**

En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y bajo la condición que ellas se cumplan totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, respecto de las materias que trata el presente Convenio Ad – Referéndum N° 7 y el Decreto Supremo que lo apruebe.

**QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio Ad-Referéndum N° 7 tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

**SEXTO: COPIAS.**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.



**SÉPTIMO: PERSONERÍA.**

La personería de don Andrés Barberis Martín y de don Leonardo Andrés López Campos, para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta en el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio N° 266, celebrada con fecha 8 de agosto de 2019, reducida a escritura pública con fecha 29 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, bajo el Repertorio N° 6260/2019.



---

**Hugo Vera Vengoa**

Director General de Concesiones de Obras Públicas  
Ministerio de Obras Públicas



---

**Andrés Barberis Martín**  
Sociedad Concesionaria Autopista  
Central S.A.



---

**Leonardo Andrés López Campos**  
Sociedad Concesionaria Autopista  
Central S.A.